

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 15 de 2021

Mediante escrito que antecede el Dr. Ciro Andrés Beltrán Guerrero, actuando como apoderado judicial de Activos y Finanzas S.A., solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del remanente que se llegue a originar dentro del proceso ejecutivo con acción real radicado 2016-085 que cursa en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandada la misma ejecutada aquí vinculada.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada tenga en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y demás títulos valores o ejecutivos en las entidades Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Bancoldex, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamía, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A. Finandina S.A. e Itau Colombia; aportando para el efecto las direcciones electrónicas a las cuales se debe comunicar la decisión.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes incluso desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, se ha de decretar de la manera en que han sido requeridas, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

En todo caso se advierte que se debe dar observancia a lo establecido en el artículo 594 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la ejecutada N.A.F. y que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-085 que se adelanta en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, limitando la medida al monto de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000.00). Oficiase al respecto con el fin de que se deje a disposición y por cuenta de este proceso los remanentes decretados.

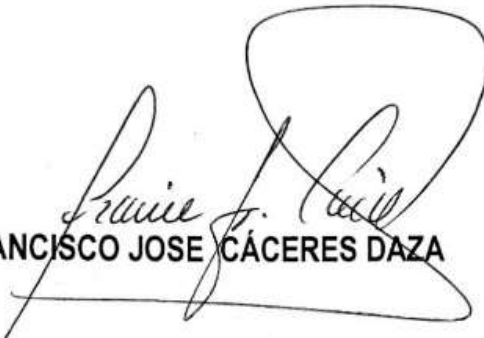
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y demás títulos valores o ejecutivos, posea la ejecutada N.A.F. en las entidades Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Bancoldex, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamía, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A. Finandina S.A. e Itau Colombia; proporcionales hasta por la suma de ocho millones quinientos mil pesos m/legal (\$8.500.000.00), con excepción de los consagrados en el artículo 594 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro. Librense las comunicaciones del caso para que se sirva poner a disposición de este

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ACTIVOS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: N. A. F.
RAD.: 685724089001-2021-00020-00

Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Barbosa Santander. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

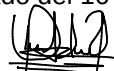
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 16 de julio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria